



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CUMPLIMIENTO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6650/2022

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
CULTURA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6650/2022²**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente acuerdo **tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

GLOSARIO

**Instituto de Transparencia
Órgano Garante** **de** Instituto de Transparencia, Acceso a la
u Información Pública, Protección de Datos
Personales y Rendición de Cuentas de la
Ciudad de México

Ley de Transparencia Ley de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Rendición de
Cuentas de la Ciudad de México

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6650/2022

Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Cultura

I. ANTECEDENTES

1. Resolución. El nueve de febrero de dos mil veintitrés, este Instituto resolvió **modificar** la respuesta del Sujeto Obligado.

2. Acuerdo de Incumplimiento. Mediante acuerdo de fecha doce de abril, se determinó el incumplimiento a la resolución de mérito.

3. Informe de Cumplimiento. Con fecha catorce de agosto, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

4. Vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha quince de agosto, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conveniera respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

II. COMPETENCIA

A. Competencia. Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.



llave.cdmx.gob.mx

01712b251485fe6f4ca1883ec035

III. RAZONES Y FUNDAMENTOS

B. Cumplimiento de la Resolución. El nueve de febrero de dos mil veintitrés, este Instituto en sesión pública, **modificó** la respuesta del Sujeto Obligado, emita una respuesta conforme a lo siguiente:

“ ...

El Sujeto Obligado deberá remitir a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, una nueva respuesta, a través de la cual realice las aclaraciones pertinentes respecto al proyecto mencionado en la solicitud de información.

Asimismo, se deberá turnar la solicitud a la Coordinación de Promoción y Difusión Cultural, a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos sobre lo solicitado y otorgue toda la evidencia documental con la que cuente -sea cual sea su denominación- y que dé cuenta del proyecto de Desfile de Día de Muertos realizado de manera virtual en la plataforma Spatial en colaboración con la empresa Ezel.Life.

...”

Ahora bien, de la revisión realizada a las constancias que integran el presente expediente se observó que mediante acuerdo de fecha doce de abril tuvo por **incumplida** la resolución conforme las siguientes consideraciones:

- Si bien el Sujeto Obligado, dio una respuesta a la solicitud de información, también lo es que, remitió la versión pública del convenio entre la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México y la empresa Ezel.Life, **omitiendo** enviar el Acta de su Comité de Transparencia a



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6650/2022

través del cual se emitió el Acuerdo que justifica la clasificación de la información en su modalidad de confidencial y la aprobación de la elaboración de su versión pública.

En virtud de la anterior, con fecha catorce de agosto, el sujeto obligado volvió a rendir su informe de cumplimiento del cual se dio vista a la parte recurrente para que se manifestase al respecto, observando que a través de este el Sujeto Obligado remitió lo siguiente:

- El Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia 2021, de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, a través del cual justifica la clasificación de la información en su modalidad de confidencial y la aprobación de la elaboración de su versión pública.

Igualmente se observó que esta remitida por parte del Sujeto Obligado a la parte recurrente vía correo electrónico (medio señalado por la parte recurrente para recibir notificaciones), el con fecha nueve de agosto, adjuntando la constancia correspondiente.

Con lo hasta aquí expuesto y analizado, es claro que con su actuar el Sujeto Obligado cumplió con lo establecido en las fracciones VIII, y X del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**



llave.cdmx.gob.mx

01712b251485fe6f4ca1883ec035

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.³

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la**

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁴**

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

IV. ACUERDA

PRIMERO. Tener por cumplida la resolución.

SEGUNDO. Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

⁴ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6650/2022

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a **treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.**

EATA/EIMA

ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ



llave.cdmx.gob.mx

01712b251485fe6f4ca1883ec035